

	E.S.E. CLINICA GUANE Y SU RIS		
	RESOLUCIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS		
	Fecha:	10/12/2009	Código TRD: 15.06.01
		Versión : 01	
		Página 1 de 3	

RESOLUCION No. 031
(10 de Mayo de 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL MIEMBRO REPRESENTANTE Y EL SUPLENTE DEL EMPLEADOR DE LA E.S.E CLINICA GUANE Y SU RIS EN EL COMITÉ DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION LABORAL POR EL PERIODO 2016-2018”

El Gerente de la E.S.E CLINICA GUANE Y SU RED INTEGRAL DE SALUD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1010 de 2006, resolución 652 de 2012, modificada por la resolución 1356 de 2012 y siguiendo los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política prevé que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas las modalidades de la especial protección del estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que la ley 1010 de 2006, por la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejerza sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública y para tal efecto ha establecido unas obligaciones a cargo de las empresas e instituciones a fin de implementar al interior de las mismas los mecanismos necesarios para el cumplimiento de dicho objetivo.

Que los bienes jurídicos protegidos por dicha ley son: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y un buen ambiente en la entidad.

Que en cumplimiento de esas obligaciones y en concordancia con las medidas previstas y correctivas para las conductas de acoso laboral contemplado en el artículo 9 de la ley 1010 de 2006, la gerente de la entidad debe adoptar mecanismos que regulen y prevengan el acoso laboral al interior de la institución.

Que en virtud de las anteriores consideraciones se creó mediante la resolución número 074 de 2012 el Comité de Convivencia y Conciliación Laboral en la E.S.E CLINICA GUANE con las siguientes funciones:

- 1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.

Recibi: *Arleas*

	E.S.E. CLINICA GUANE Y SU RIS				E.S.E. CLINICA GUANE
	RESOLUCIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS				
	Fecha:	10/12/2009	Código TRD: 15.06.01		
				Página 2 de 3	

2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada.

3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.

4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.

5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.

6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.

7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, tratándose del sector público. En el sector privado, el Comité informará a la alta dirección de la empresa, cerrará el caso y el trabajador puede presentar la queja ante el inspector de trabajo o demandar ante el juez competente.

8. Presentar a la alta dirección de la entidad pública o la empresa privada las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.

9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional de las empresas e instituciones públicas y privadas.

10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada.

Que El período de los miembros del Comité de Convivencia será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.

Que la resolución 074 de 2012 mediante la cual se creó el COMITÉ DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION DE LA E.S.E CLINICA GUANE Y SU RIS se realizó en base a los parámetros establecidos en la resolución 652 de 2012 emitida por el Ministerio de Trabajo; sin embargo esta última fue modificada en sus artículos 3, 4, 9 y 14 por la resolución 1356 de 2012.

	E.S.E. CLINICA GUANE Y SU RIS		
	RESOLUCIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS		
	Fecha:	10/12/2009	Código TRD: 15.06.01
Página 3 de 3			

Que al cumplirse el periodo de dos años correspondiente a la designación del representante y suplente por parte del empleador en el COMITÉ DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION LABORAL la gerente de la E.S.E CLINICA GUANE;

RESUELVE:

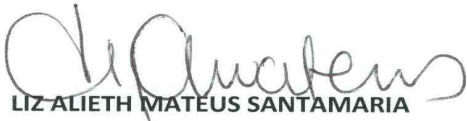
Artículo PRIMERO: DESIGNAR en propiedad al representante y suplente del comité de convivencia y conciliación laboral por parte del empleador E.S.E CLINICA GUEN Y SU RIS por el periodo 2016-2018 a los siguientes funcionarios:

REPRESENTANTE	SUPLENTE
DRA. LEYLA PAOLA REY AVENDAÑO FUNCIONARIO ADMINISTRATIO Subdirección Administrativa y financiera CODIGO 068 GRADO 02	DRA. MARIA ISABEL MELENDEZ VILLAMIZAR FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO Almacenista General CODIGO 215 GRADO 03

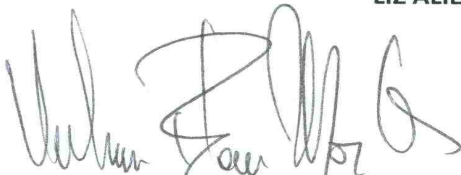
Artículo SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación (expedición).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Se expide en Floridablanca, a los Diez (10) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016).



LIZ ALIETH MATEUS SANTAMARIA
GERENTE.



Vo.Bo. VIVIANA MARCELA BLANCO MORALES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: YESSICA MATEUS – PROFESIONAL JUIRIDICO – CONTRATISTA.

3 de mayo de 2016